



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS

Año 2022

X Legislatura

Número 17

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 15 DE MARZO DE 2022

ORDEN DEL DÍA

I. Examen del informe y debate y votación de la enmienda, no aceptada por la ponencia, a la iniciativa legislativa ante el Congreso de modificación del Código Civil para el establecimiento de la custodia compartida como régimen de guarda y custodia de menores de aplicación preferente, formulada por el G.P. Vox, y aprobación, en su caso, del dictamen (10L/CCL3-0002).

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas y 6 minutos.

I. Examen del informe y debate y votación de la enmienda, no aceptada por la ponencia, a la iniciativa legislativa ante el Congreso de modificación del Código Civil para el establecimiento de la custodia compartida como régimen de guarda y custodia de menores de aplicación preferente, formulada por el G.P. Vox, y aprobación, en su caso, del dictamen (10L/CCL3-0002).

La señora [Guardiola Salmerón](#), presidenta, expone el informe.....181

La señora [Abenza Campuzano](#) defiende la enmienda X-14.470, formulada por el G.P. Socialista....181

En el turno en contra interviene el señor [Liarte Pedreño](#), del G.P. Vox.....181

[Votación](#) de la enmienda.....182

Se somete a votación el [acuerdo](#) de que sea la señora Guardiola Salmerón, presidenta de la comisión, quien presente el dictamen ante el Pleno.....182

Se levanta la sesión a las 11 horas y 15 minutos.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Se abre la sesión de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos, con el siguiente orden del día: [presentación del informe de la ponencia y el debate y votación de las enmiendas](#).

Por favor, si los medios pueden salir.

Muchas gracias.

En cuanto al primer punto del orden del día, presentación del informe de la ponencia, esta Presidencia va a hacer un resumen muy sucinto del informe.

Reunida la sesión del 24 de febrero de 2022 se acordó, con arreglo al artículo 134 del Reglamento, incorporar al texto de la iniciativa legislativa ante el Congreso la siguiente enmienda al artículo 92.2, la enmienda X-14471, formulada por doña Antonia Abenza Campuzano, del Grupo Parlamentario Socialista; también rechazar la enmienda que a continuación debatiremos, y se indica que será debatida y votada en la comisión, la enmienda X-14.470.

En cuanto a las correcciones técnicas, y al objeto de incluir mejoras de técnica normativa y de adecuar el texto de la iniciativa a las directrices de técnica normativa, se acordó introducir en el título de la iniciativa legislativa ante el Congreso distintas modificaciones o enmiendas de carácter técnico en la exposición de motivos y en el articulado. Tienen el informe ustedes y podrán consultarlo.

Una vez dicho esto, pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el debate y votación de las enmiendas.

Enmienda X-14.470, formulada por doña Antonia Abenza Campuzano, del Grupo Parlamentario Socialista.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene como tiempo máximo para su exposición cinco minutos para defender esa enmienda.

Tiene la palabra, señora Abenza.

SRA. ABENZA CAMPUZANO:

Gracias, señora presidenta.

Vamos a hacer también nosotros una exposición bastante sucinta.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista mantenemos lo dicho, tanto en la admisión a trámite de esta iniciativa de la Asamblea Regional como también lo dicho por nuestra compañera Lara en la anterior ponencia, realizada hace unas semanas, y por tanto mantenemos nuestra enmienda.

Agradecemos a los miembros de la comisión su labor de coordinación y, por supuesto, que se haya tenido en cuenta una de nuestras enmiendas; pero las vamos a mantener las dos, y en tanto en cuanto sea una de ellas rechazada, o ambas, solicitaremos a la presidenta que sean trasladadas al Pleno, cuando sea debatida esta iniciativa.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señora Abenza.

Turno ahora para la defensa en contra.

Por el Grupo Parlamentario Vox, el señor Liarte tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

SR. LIARTE PEDREÑO:

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Bueno, reducir el debate a esta cuestión única... Yo lo primero que quiero agradecer es la actitud y el talante de los grupos que están en la oposición. Creo que todos hemos intentado ser constructivos. Creo que todos estamos de acuerdo en que debemos avanzar en la dirección de la igualdad efectiva ante la ley, y esta proposición de ley efectivamente va en esa dirección, y desde ese punto de vista yo desde luego quiero darles las gracias de corazón.

Lo que debatimos ahora puntualmente –y voy a intentar, evidentemente, convencerles de por qué lo hacemos así–, lo que está en juego ahora mismo es si velamos o no velamos por el derecho a la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental que está en el artículo 24 de la Constitución española. Es decir, si analizamos, tanto el texto que hay en nuestra proposición de ley como el de la enmienda, vemos que la diferencia

fundamental es que la enmienda pretende que un padre no pueda obtener la custodia compartida de sus hijos simplemente con que se haya interpuesto una denuncia contra él, o, eventualmente, que la misma hubiera sido admitida a trámite. ¿Qué ocurre? El artículo 24 de la Constitución dice que todo el mundo tiene derecho a obtener una tutela judicial efectiva de los jueces. Tienen derecho a defender sus intereses y sus derechos legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. La mera admisión a trámite es un hecho que además en los juzgados de violencia se produce de manera mecánica: se interpone la denuncia, puede ir acompañada de un informe psicológico, por ejemplo, si los malos tratos que se denuncian no fueran físicos, con lo cual no hay unas lesiones objetivables, sino que es una valoración de un técnico, y antes de que el acusado y su defensa puedan combatirlo con eficacia, el juzgado de familia ha de resolver, y va a hacerlo de forma imperativa en contra.

Nosotros no estamos diciendo –esto es importante– que no se tenga que tener en cuenta la posibilidad de que haya existido una violencia. Evidentemente, una custodia compartida cuando concurren efectivamente malos tratos o violencia en la familia puede ser una cosa muy negativa. Por eso, si se examina la redacción que nosotros le hemos dado, lo que estamos haciendo es dejar la potestad en manos del juez. O sea, el juez no va a estar atado por ello. Lo que no queremos es que esté atado tampoco en la dirección contraria. Es decir, usted, con denuncia o sin ella, lo que tendrá que hacer..., otra cosa es con una sentencia condenatoria, esto es distinto, ¡eh!, o con evidencias físicas que ya hayan sido constatadas por los peritos del juzgado, que la Fiscalía se haya pronunciado, etcétera, pero lo que nosotros entendemos que es demasiado peligroso y que vulnera gravemente la presunción de inocencia es que el juez de familia, no el de lo penal, el de familia, tuviera que estar atado por las decisiones de otro juez, que además son provisionales y que no ha podido juzgarse y que a lo mejor no se ha podido todavía proponer prueba por parte del acusado.

Por tanto, yo creo que si se apoyara, si ustedes finalmente quisieran reconsiderarlo y apoyar la redacción que nosotros estamos proponiendo, el juez de familia en todo caso va a tener la potestad de decidir conforme a los hechos, va a poder valorar libremente todas las circunstancias que concurren. Lo que nosotros queremos es que el juez de familia no esté, digamos, atado por circunstancias ajenas que se están tramitando en otro procedimiento judicial, en el que, como digo, a lo mejor no se ha podido todavía ejercer plenamente el derecho a la defensa.

Y desde este punto de vista, en conclusión, termino como he empezado, de nuevo yo lo que les estoy pidiendo a todos ustedes es que en este caso y cuando se trata de algo tan grave como los derechos de los hijos a estar con su padre y con su madre, que es una cuestión que de forma definitiva ha de marcar el carácter, especialmente cuando hablamos de edades tempranas, y por tanto, puesto que ha de marcar el carácter y la vida de estos niños es tan importante, hagamos que el juez de familia tenga las manos libres para valorar, conforme a su leal saber y entender, el conjunto de medios de prueba efectiva y no situaciones procesales que exceden a su ámbito, a su control, que puede no conocer completamente y que serían muy perjudiciales, tanto para esos hijos como para el derecho a la presunción de inocencia del progenitor padre, porque en la práctica sabemos que solamente al padre afecta esto.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Liarte.

Turno ahora para la votación.

Votos a favor de la enmienda. Muchas gracias. Votos en contra. Abstenciones.

Votos emitidos, once; votos válidos, once; votos a favor, cinco; votos en contra, seis; abstenciones, ninguna. Queda, por tanto, rechazada la enmienda.

Por tanto, queda conformado el dictamen de la comisión, tal y como se ha indicado anteriormente, con la admisión de la petición de la señora Abenza, y quedará sometido a la consideración del Pleno de esta Cámara.

También les recuerdo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento se ha de adoptar hoy en esta comisión el acuerdo de que sea esta Presidencia quien presente el dictamen en el Pleno.

Por asentimiento. Queda acordado.

Nada más. Muchas gracias y se levanta la sesión.